



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 6405/2020

Asunto: Solicitud de título correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo / Resolución

Centros directivos: Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, que se inició con una queja relativa a la solicitud que presentó XXX el día XXX, para obtener, en su condición de Policía Local, el Título correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo, al amparo de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la Equivalencia Genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo.

Según los términos de la queja, dicha solicitud había sido registrada en la Oficina de la Junta de Castilla y León de XXX (XXX), sin que se hubiera obtenido respuesta alguna.

Con relación a ello, cabe advertir en primer lugar que, conforme al artículo 3 de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, *“La tramitación de la equivalencia genérica del título de Técnico de Formación Profesional, se realizará por el organismo competente de cada comunidad autónoma, que será el encargado de recibir y revisar la documentación, dando posteriormente traslado al Ministerio de Educación y Formación Profesional para su validación”*, estableciendo el artículo 4.1 que *“La Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional será el órgano competente para dictar la resolución de la equivalencia genérica solicitada”*; siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, conforme al artículo 4.2.



Con fecha 15 de enero de 2021, recibimos un primer informe solicitado a la Consejería de Educación, según el cual:

«El interesado, XXX, ha presentado la solicitud con fecha de registro de entrada en la Consejería de Educación el día XXX, acompañada de la documentación solicitada en la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre: el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y el certificado de aprovechamiento del XV Curso Regional de Formación Básica para las Policías Locales, celebrado entre el 13 de enero y el 13 de julio de 1997.

Dicho escrito fue remitido a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano competente en materia de policía local.

El Artículo 2. b) de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, establece que se requerirá como requisito “Haber superado el curso de formación de un mínimo de 1.100 horas, impartido por el organismo competente de cada comunidad autónoma, además de un periodo de prácticas cuya duración mínima será de 600 horas”. Resultando que el curso regional de formación básica no tiene esta duración».

A tenor de la información proporcionada, cabía entender que el certificado de aprovechamiento del XV Curso Regional de Formación Básica para las Policías Locales, celebrado entre el 13 de enero y el 13 de julio de 1997, que el interesado aportó junto con el Título de Graduado en Educación Secundaria, no permitía la obtención del Título correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo solicitado.

No obstante lo anterior, a los efectos de concretar si se le había dado al interesado la oportuna respuesta a la solicitud que presentó, denegándole, en su caso, la equivalencia solicitada, con fecha 19 de enero de 2021, solicitamos a la Consejería de Educación que nos ampliara la información inicialmente facilitada.

Como respuesta a la solicitud de ampliación de información, con fecha 17 de febrero de 2021, recibimos una nueva comunicación de la Consejería de Educación, según el cual, reproduciendo el artículo 3 de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, se puso de manifiesto lo siguiente:

“De acuerdo con la citada orden, desde la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa se remitió, con fecha veintisiete de enero de 2020, la solicitud y documentación presentada por XXX a la Agencia de Protección Civil -Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León-, para su tramitación como organismo competente.

Establecido contacto con el Servicio de Formación y Voluntariado de la Agencia de Protección Civil, se encuentra a la espera de recibir aclaraciones, desde la



Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, sobre las dudas planteadas en la aplicación de la Orden EFP/1241/2019”.

A tenor de lo expuesto, con fecha 19 de febrero de 2021, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para completar la información y, a través del informe registrado el 17 de marzo de 2021, se nos ha indicado, en cuanto a las aclaraciones solicitadas al Ministerio de Educación y Formación Profesional, que estas se refieren a las consultas que debieron hacerse a las Comunidades Autónomas para la elaboración de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, ya que a la Agencia de Protección Civil, como órgano competente en materia de formación de Policías Locales (art. 12.1.d del Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente), no le consta que se hiciera la oportuna consulta en el caso de la Comunidad de Castilla y León, en contra de lo señalado en la propia Exposición de motivos de la Orden.

Dicha petición de aclaración al Ministerio se hizo por la Agencia de Protección Civil en el mes de febrero de 2020, sin que se haya obtenido respuesta, y así se le ha comunicado a XXX mediante escrito que se le ha remitido con fecha 11 de marzo de 2021, copia de la cual se nos ha facilitado, a raíz de la queja presentada en esta Procuraduría.

En todo caso, centrándonos propiamente en el objeto de la queja, como también se ha indicado al interesado a través del escrito que recientemente le ha remitido la Agencia de Protección Civil, aquel no cumple el requisito de “*Haber superado el curso de formación de un mínimo de 1.100 horas, impartido por el organismo competente de cada comunidad autónoma, además de un periodo de prácticas cuya duración mínima será de 600 horas*” (Art. 2.b de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre). A tal efecto, se señala en el escrito referido que el curso de formación básica de Policías Locales, según el artículo 2 de la Orden IYJ/42/2009, de 14 de enero, por el que se establece el régimen y programa formativo del citado curso, especifica que la fase lectiva del curso tendrá una duración no inferior a 600 ni superior a 700 horas, así como que la fase de prácticas tendrá una duración mínima de 300 horas. No obstante, a pesar de lo indicado, hay que decir que la Orden de 2009 no estaba vigente a la fecha en la que XXX realizó el XV Curso Regional de Formación Básica para las Policías Locales, celebrado entre el 13 de enero y el 13 de julio de 1997.

Con todo, lo cierto es que el interesado no ha obtenido una resolución sobre la equivalencia genérica solicitada, resolución que, conforme al artículo 4 de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, debía ser dictada por la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación, y en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la presentación de la solicitud.



Y, para que se produzca dicha resolución, estimatoria o denegatoria de la solicitud de la equivalencia, el órgano competente de la Comunidad Autónoma debe dar el correspondiente traslado de la misma al Ministerio de Educación y Formación Profesional, tras recibir y revisar la documentación correspondiente al interesado, como así lo dispone expresamente el artículo 3.1 de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre.

En concreto, según el mismo artículo 3 de la Orden:

“2. El organismo competente que se contemple en la ley de policía de cada comunidad autónoma debe certificar expresamente que cada uno de los solicitantes pertenece, como funcionario de carrera, a la Policía de las Comunidades Autónomas o de los Cuerpos de Policía Local, habiendo superado todas las fases del proceso de selección y la realización del curso de formación, así como el periodo de prácticas.

3. Además del certificado citado anteriormente, debe remitir a través de la aplicación electrónica de registro que corresponda, la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada. Puede descargarse del portal web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

b) Autorización para consultar el DNI a través del Sistema de Verificación de Datos o fotocopia del mismo en caso de que se oponga a tal consulta.

c) Copia auténtica del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), o equivalente a efectos académicos”.

En consideración a todo lo anterior, si no puede certificarse la realización de un curso de formación y un periodo de prácticas que permita obtener la equivalencia, así se debe hacer constar por parte del órgano competente de la Administración autonómica, pero lo que no procede es que la solicitud del interesado quede sin tramitar de forma indefinida, y sin obtener una resolución formal del órgano competente para resolver, a la espera de que el Ministerio de Educación y Formación Profesional responda a la consultar que ha realizado la Agencia de Protección Civil de nuestra Comunidad sobre aspectos no suficientemente concretados, respecto a la forma en que se ha de dar cumplimiento a la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, y todo ello sin que el interesado tenga conocimiento de lo que está ocurriendo con su solicitud.

Lo que está claro, a la vista de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, es que la solicitud presentada por XXX debió ser remitida al Ministerio de Educación y Formación Profesional junto con la documentación a la que se ha hecho referencia, si bien, en este caso, con una certificación de que el interesado ha realizado el XV Curso Regional de Formación Básica para las Policías Locales, celebrado entre el 13 de enero



y el 13 de julio de 1997, en la que se haga constar la formación recibida y las prácticas realizadas en dicho Curso (horas de duración del curso de formación y horas dedicadas a la realización de prácticas).

Por otro lado, de la información obtenida de las Consejerías de Educación y de Fomento y Medio Ambiente, parece existir una cierta indefinición en cuanto al órgano competente de la Comunidad de Castilla y León que debe canalizar el recibimiento, la revisión y la remisión al Ministerio de Educación y Formación Profesional de las solicitudes de equivalencia genérica del empleo de Policía al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo; si bien, la Agencia de Protección Civil parece haber asumido un papel protagonista en el asunto, y también la Consejería de Educación se ha implicado comprometiéndose a elevar al Ministerio de Educación y Formación Profesional la problemática que se evidencia, según el contenido del informe que nos ha remitido la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Por último, cabría plantear si debe actualizarse la duración, la carga lectiva y el nivel de las enseñanzas reguladas en la Orden IYJ/42/2009, de 14 de enero, por la que se establece el régimen y programa formativo del curso selectivo de formación básica para Policías Locales con categoría de Agente, con el fin de que este curso formativo permita cumplir con el requisito contemplado en el artículo 2 b) de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, para obtener la equivalencia genérica del empleo de Policía Local en nuestra Comunidad al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- **La solicitud presentada por XXX el día XXX, para obtener, en su condición de Policía Local, el Título correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo, debe ser remitida al Ministerio de Educación y Formación Profesional junto con la documentación prevista al efecto, entre la que se ha de incluir una certificación de que el interesado ha realizado el XV Curso Regional de Formación Básica para las Policías Locales, celebrado entre el 13 de enero y el 13 de julio de 1997, haciéndose constar la formación recibida y las prácticas realizadas en dicho Curso. Solo de este modo el interesado podrá obtener la correspondiente resolución de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.**

- **Se ha de determinar el órgano competente en la Comunidad de Castilla y León al que corresponda recibir, recopilar y revisar documentación relativa a las**



solicitudes presentadas al amparo de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la Equivalencia Genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo; así como dar traslado de dicha documentación al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

- Debería valorarse la necesidad de actualizar la duración, la carga lectiva y el nivel de las enseñanzas del curso selectivo de formación básica para Policías Locales con categoría de Agente regulado en la Orden IYJ/42/2009, de 14 de enero, con el fin de que permita obtener la equivalencia genérica del empleo de Policía Local en nuestra Comunidad al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo según los requisitos establecidos en la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de las Consejerías de Educación y Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López